

### *Consultorio Tributario*

## **APORTES DE SOCIOS EN COOPS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**PREGUNTA:** Me estoy perdiendo en la discusión técnica entre cooperativistas y el Gobierno. Se menciona reiteradas veces que una de las circunstancias que diferencian a cooperativas de Ahorro y Crédito, de Bancos y Empresas Financieras, y vice-versa, es que los socios de las mismas realizan diversos tipos de aportes. Cuáles son ellos? Es cierto que dichos aportes están liberados del IVA-débito sobre el Acto Cooperativo?

**RESPUESTA:** Para abordar esa pregunta, es mejor estar informado de los diversos servicios que prestan las Cooperativas en su calidad de instituciones solidarias, de ayuda mutua, sin fines de lucro. Dichos servicios son necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**DIVERSOS TIPOS DE APORTES.** Tienen los siguientes conceptos:

- **Solidaridad:** aportes y contribuciones de los socios a su cooperativa.
- **Educación y capacitación:** en la forma de cursos, congresos, charlas, seminarios, concursos literarios, actividades culturales, deportivas, sociales que tiendan al mejoramiento profesional y personal de los socios, así como a la integración de los mismos con su comunidad.
- **Protección a la Salud:** prestación de servicios de salud a sus socios, como prestación de servicios médicos de los socios a su cooperativa.
- **Subsidio por maternidad:** aporte monetario a las socias en concepto de maternidad.
- **Subsidio por fallecimiento:** aporte monetario a los socios en concepto de fallecimiento de familiares cercanos al mismo.
- **Subsidio por matrimonio:** aporte monetario a los socios en concepto de matrimonio.
- **Subsidio por escolaridad:** aporte monetario a los socios en caso de culminación de diferentes etapas de educación.
- **Becas:** aporte monetario a los socios para realización de cursos, capacitaciones y especializaciones

**DECRETO EXONERA DEL IVA CIERTOS APORTES.** Teniendo en cuenta dichos servicios de las cooperativas y los aportes realizados por sus socios a ellas para que los puedan brindar, se firmó el Decreto 5067/2016, que en su Art. 3° se establece lo siguiente:

*Aclárase que las cooperativas estarán exoneradas del pago del IVA, de conformidad con lo establecido en el [Artículo 83](#) de la Ley N° 125/1991 (texto modificado) por los siguientes conceptos:*

- a) Los pagos en concepto de solidaridad.*
- b) Las actividades de carácter recreativo, social, cultural, deportivo, artístico, literario, asistencia médica y educativa (cursos, congresos, charlas, seminarios y similares) realizadas por las cooperativas, siempre que sean gratuitas y estén dirigidas a los socios, o en caso de que existiere contraprestación de parte de los socios, esta no supere el costo total del servicio.*
- c) Los pagos en concepto de cuotas de sostenimiento a cooperativas, centrales, federaciones y confederaciones.*
- d) Las actividades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley.*

*No están alcanzados por el IVA, conforme con el [Artículo 77](#) de la Ley N° 125/1991, los importes percibidos por las cooperativas en concepto de aportes y protección de aportes de los socios, por lo que no deberán ser tenidos en cuenta al momento de liquidar dicho impuesto.*

**Dr. Ricardo Rodríguez Silvero**

**[www.rsa.com.py](http://www.rsa.com.py)**

23.abril.16